



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 4779-B/2021 referente a “Eximición pago Derechos de Construcción y Tasa de Seguridad e Higiene- 31 N° 617”, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 obra glosada Presentación del Sindicato de Trabajadores Municipales solicitando eximición de Derechos de Construcción correspondiente a la Partida N° 605400 y exención de la Tasa de Seguridad e Higiene de la Proveduría Sindical.

Que a fojas 2 obra glosada Planilla de Liquidación de Derechos de Construcción, por la suma de \$ 172.750,88, correspondientes a la Partida Municipal N° 605400.

Que a fojas 3 obra glosada Ficha de Comercio de RAFAM de razón social Sindicato de Trabajadores Municipales, en la que se describe como Multipropósito “11/03/2021 Expediente N° 1698/2020 comunica habilitación de sucursal en calle 31 N° 617, bajo el rubro “Almacén y Dietética”.

Que a fojas 4 obra glosada Ficha de Comercio de RAFAM perteneciente al Sindicato de Trabajadores Municipales, en la que se detalla como rubros: 18621- Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales, 14721- Venta al por menos de productos de almacén y dietética y 19420- NN2018- Servicios de sindicatos.

Que la Ordenanza Fiscal 2021 en su Artículo 1° expone: “... En la Jurisdicción de la Municipalidad de Balcarce, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, resoluciones reglamentarias de aplicación, complemento o interpretación, como así también, por las demás normas especiales que resulten de aplicación, las siguientes cuestiones atinentes a la materia tributaria municipal: e) Las exenciones y prescripciones de tributos...”.

Que el Artículo 5° inciso g) reza: “...Exención: Es la figura establecida en esta norma, mediante la cual se libera o se reduce la obligación de pago de un tributo, atendiendo a razones objetivas o subjetivas. Ningún Contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en virtud de disposiciones expresas y luego de cumplido el trámite administrativo individual que determinará si se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la exención...”.

Que el Artículo 17° expresa: “... que bajo ningún concepto se podrá suplir omisiones normativas ni hacer extensiva la aplicación de las disposiciones peritennos por analogías o por vía de reglamentación cuando se trate de: e) establecer exenciones, reducciones o bonificaciones...”.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

Que las exenciones impositivas deben resultar de la letra de la ley, la indudable intención del legislador en cuanto tal, o de la necesaria implicancia de la norma que las establezcan (Fallos: 264:144; 267:247; 281:65 y 284:341).

Que según Artículo 100° Inciso f) se expone: “Exención de los Derechos de Construcción: Estarán exentos total o parcialmente sin perjuicio de los controles y permisos necesarios que el Municipio realizará en ejercicio de su poder de policía, los que deriven de: 4) Las obras realizadas por las entidades detalladas en el inciso “b”, apartado “5”, de éste mismo Artículo, bajo idénticos requisitos y alcances”.

Que asimismo, según Inciso c): “...Exención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Tasa de Registro y Contralor de los Regímenes de Lealtad Comercial, Defensa de la Competencia y de los Derechos de los Consumidores y demás Atribuciones Municipales: Estarán exentas total o parcialmente las siguientes actividades: 3) Los Sujetos Pasivos que exploten emprendimientos turísticos debidamente categorizados por la autoridad provincial de contralor, en relación a los carteles señaladores de su ubicación, siempre que sus medidas no superen dos metros por un metro, hasta el máximo de tres carteles...”.

Que el Inciso b) expone “...Exención de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias: Estarán exentas total o parcialmente las siguientes actividades: 5) Las realizadas por simples asociaciones, sociedades civiles, fundaciones, cooperativas de trabajo, mutuales, entidades religiosas, asociaciones obreras, cooperadoras escolares y entidades asimilables, reconocidas en legal forma por autoridad competente. En tanto se orienten a beneficencia, bien público, asistencia social, educación, instrucción científica, arte, cultura, deporte, religión, centros de día, talleres protegidos. Siempre y cuando los ingresos obtenidos por tales actividades sean destinados exclusivamente a los fines de su creación y no distribuyan suma alguna de su producto entre sus asociados. El Departamento Ejecutivo reglamentará las formalidades y condiciones que deberá, acreditarse a fin de otorgar la exención prevista en éste apartado...”.

Que el principio constitucional de legalidad o de reserva de ley en materia tributaria no es sólo una expresión jurídico formal de la tributación, sino que constituye una garantía substancial en este campo, en la medida en que su esencia viene dada por la representatividad de los contribuyentes, y, en este sentido, este principio abarca tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones como a las modificaciones de los elementos esenciales que componen el tributo, es decir el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones. (CSJN “Video Dreams c/Instituto Nacional de Cinematografía s/Amparo”, sentencia del 6/06/1995, Revista Impuestos, 1995-B-1929, Fallos 318-1154. En el mismo sentido, Corte Suprema, “Kupchik”, sentencia del 17/03/1998, Fallos 321:366. Corte Suprema, "EVES ARGENTINA S.A).



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

Que la AGB tiene dicho que: "... La municipalidad del caso posee la potestad de definir la ordenanza de remisión o condonación y de desistimiento de derecho de deudas de capital, multas e intereses, siendo una atribución inherente y concorde con su autonomía económico tributaria financiera (arg. arts 5º, 123 de la CN, y arts. 190 y 192 inciso 5º de la CPBA, arts. 25, 26, 27 inc. 28, 40, 225 y 56, 226, 227, 228 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58). La facultad de, perdón fiscal o remisión y de desistimiento de derecho, es una competencia material de ejercicio municipal autónomo, reconocida histórica, constitucional y legalmente, debiéndose realizar razonablemente y en cumplimiento de las normas que la reglan. Es el Concejo como órgano legislativo –con la mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, como dispone el art. 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades–, el único con poder para autorizar la condonación de deudas porque los principios y preceptos constitucionales prohíben, a otro Poder que no sea el legislativo, el establecimiento de impuestos, contribuciones y tasas. Ello, sin perjuicio que sea el Intendente municipal el promotor de la iniciativa por cuanto se trata de una modificación en el cálculo de recursos presupuestarios y el que está habilitado para proceder a ello (arg. arts. 34, 35, 36, 109, y 110). Que en función de lo expuesto, esta Dirección considera que se deberán remitir las presentes actuaciones al Honorable Concejo Deliberante para su posible aprobación mediante Ordenanza conforme art. 100 de la Ordenanza Fiscal vigente..."

Que Asesoría Legal, a fojas 07/09 expone que según Ordenanza Fiscal los requisitos estipulados para las eximiciones de Derechos de Construcción y de Tasa de Seguridad e Higiene de entidades asimilables al Sindicato de Trabajadores Municipales se encuentran tipificados en el artículo 100 inc. b) del mencionado cuerpo normativo.

Que del análisis de la documental obrante en autos, surge que el destino del Comercio 5533 tiene como Multipropósito el rubro de Almacén y Dietética por lo que "prima facie" no encuadraría dentro de lo tipificado en el artículo descripto en párrafo anterior, ya que el fin no "se orienten a beneficencia, bien público, asistencia social, educación, instrucción científica, arte, cultura, deporte, religión, centros de día, talleres protegidos. Siempre y cuando los ingresos obtenidos por tales actividades sean destinados exclusivamente a los fines de su creación y no distribuyan suma alguna de su producto entre sus asociados (...).

Que como fuera expuesto en el Marco Legal, las exenciones no pueden realizarse de forma extensiva, superando lo fijado por las leyes que las reglamentan. Por ende "prima facie", en concordancia con lo descripto en párrafo anterior no correspondería otorgar el beneficio requerido.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

Que sin perjuicio de lo expuesto, es menester contemplar los fines que hacen de un Sindicato una Institución medular en función al desarrollo de una sociedad en la que la equidad no es una cualidad emanada de la “generación espontánea”. Es la “lucha de los trabajadores” el motor movilizador de la justicia, que según las definiciones de Aristóteles en “Ética Nicomaquea” es una Virtud de obrar justamente, de practicar lo justo. Ergo, al ser la justicia un pilar primordial en la búsqueda del bien común de un pueblo, no sería sensato efectuar una rigurosa aplicación de la ley, arriesgando la creación de un acto injusto; sin al menos elaborar un análisis integral de la concreta aplicación de la normativa. Al ser el poder Legislativo, el órgano capacitado para emitir un examen contemplativo de las excepciones a la regla, parecería un acto de prudencia permitirle a los representantes locales del Honorable Concejo Deliberante, tener la oportunidad de decidir en base a sus propias observaciones, expedirse sobre lo solicitado por una entidad de semejante importancia, que “per se” tiende a desarrollar actividades destinadas al bien de los trabajadores que representan.

Que en concordancia a lo establecido por la AGB “La facultad de, perdón fiscal o remisión y de desistimiento de derecho, es una competencia material de ejercicio municipal autónomo, reconocida histórica, constitucional y legalmente, debiéndose realizar razonablemente y en cumplimiento de las normas que la reglan. Es el Concejo como órgano legislativo –con la mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, como dispone el art. 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades–, el único con poder para autorizar la condonación de deudas porque los principios y preceptos constitucionales prohíben, a otro Poder que no sea el legislativo, el establecimiento de impuestos, contribuciones y tasas”.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 195/21

ARTÍCULO 1.- Exímase al Sindicato de Trabajadores Municipales del pago de Dere-
----- chos de Construcción liquidados sobre la partida Municipal N° 6054/00,
según Expediente N° 4779-B/2021.-----



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes octubre de dos mil veintiuno. FIRMADO: Leandro Spinelli - PRESIDENTE- Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-----